

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por los señores **BIBIANA GARCÍA LÓPEZ** y **YIN ANDREY SÁNCHEZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (Rad. 2020 – 508)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 23 de octubre de 2020. Sírvase proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 693

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se **RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la abogada **LUZ MARIA OCAMPO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.327.768 y T.P. 106.458 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial del demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

Revisada la presente demanda de Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes aspectos:

1. Pese a que la demanda la instauran tanto la señora Bibiana García López, como el señor Yin Andrey Sánchez García, con la demanda únicamente se aportó poder por la primera de las mencionadas, por lo cual no tiene derecho de postulación la Profesional del Derecho para representar al señor Sánchez García.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, debe enviar a la demandada el escrito de corrección de la demanda y allegar al Despacho la constancia de envío de estas piezas procesales.

En el evento en que los testigos tengan correo electrónico, deberá suministrarlos, así como el correo electrónico de la demandada, como así lo prevé el inciso primero ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 058** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **09 de abril de 2021.***



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA
Secretaria